



Excmo. Cabildo Insular
de La Gomera

C / Prof. Armas Fdez. Nº 2
CP: 38800 San Sebastián - Gomera
Tf: 14 01 03 - 06 Fax: 14 01 51

ANUNCIO

De conformidad con el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de hacer efectiva la participación de los ciudadanos en la elaboración y/o modificación de las Ordenanzas, como quiera que, por las razones que se detallan seguidamente, resulta necesario proceder a la **Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Bases Específicas para el otorgamiento de subvenciones a la actividad artesana**, cuyo contenido íntegro se publicó en el B.O.P. Num. 109 del día 09 de septiembre de 2016, por medio del presente se abre un periodo de consulta pública de **veinte días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la inserción de éste Anuncio en el portal web de la Corporación Insular, durante el que pondrán manifiesto su opinión los sujetos y organizaciones más representativas a los que afectará esta futura modificación de la norma:

PRIMERO.- Ampliación de los sujetos beneficiarios de las subvenciones y los conceptos subvencionables:

Como se recoge expresamente en el apartado primero de la actual Ordenanza Reguladora las Subvenciones están dirigidas a los siguientes grupos en función de las distintas líneas de subvención: Grupo A: Artesanos y Empresas Artesanas y Grupo B: Agrupaciones de Artesanos y en estas últimas son subvencionables los gastos de constitución y de asistencia mercadillos, encuentros.. etc.. etc....

No obstante, dada la nueva realidad social al haberse constituido recientemente una asociación de profesionales que representa los intereses de los artesanos y siendo, precisamente, el fomento del asociacionismo uno de los objetivos de la política en materia de artesanía, en tanto medio o instrumento de colaboración para aunar esfuerzos en la realización de acciones comunes que repercuten en la competitividad del sector, es intención establecer un nuevo grupo C a denominar propiamente Asociaciones profesionales de artesanos y que englobe conceptos subvencionables acordes con el propio funcionamiento de las mismas facilitando su estabilidad y/ preservación en el tiempo y otorgándoles un papel relevante en la formación de los artesanos(organizando cursos, jornadas, asistencia congresos sobre el sector etc..).

Igualmente, en cuanto al Grupo A: Artesanos y Empresas Artesanas, se ha reconsiderado la propuesta formulada para incluir como gasto subvencionable la adquisición de materiales de montaje para ferias o mercadillos consistentes en carpas, toldos, mesas, sillas expositores, bacas-portaequipajes u otros similares y que, en su momento, no se incluyó principalmente por la escasa significación, en cuanto, en la mayor parte de las ferias, la propia organización facilita a los artesanos un mobiliario mínimo(mesas, sillas y, en su caso, carpas o toldos) acorde con las dimensiones del stand y con la finalidad de garantizar la uniformidad de los espacios. No obstante, se ha replanteado su incorporación puesto que es cierto que pudiera ser necesario en otros puntos de venta como mercadillos y, además, en las Ferias el mobiliario, en ocasiones, resulta insuficiente para la cobertura de las necesidades de las mercancías de los artesanos.

SEGUNDO.- Concreción de los términos en los que se considerará gasto subvencionable las cotizaciones a la seguridad social y como criterio puntuable el << ejercicio profesional >>) e incremento de la cuantía subvencionable.

Dentro de los objetivos a priorizar en las acciones a realizar por el Departamento de Artesanía, en el marco de las líneas estratégicas fijadas por el Plan de Desarrollo de la Artesanía en Canarias, está el incentivar la regularización administrativa(ejercicio como autónomo de la actividad artesana), razón que justificó, en su momento, la incorporación como gasto subvencionable de las cuotas de la seguridad social en el apartado e) de la Clausula Cuarta de la Ordenanza reguladora. No obstante, se ha advertido que su redacción debe ser mejorada optando, en lugar de establecer un número taxativo de epígrafes del IAE y que genera problemas en la práctica, por establecer, de forma general, la posibilidad de subvencionar este gasto a aquellos artesanos autónomos que ejercieran tanto como profesionales como desarrollando la actividad empresarial propia de la especialidad artesanal, siempre que los epígrafes en concreto se adecuaran a la

especialidad artesana y/o tratándose del referido al comercio al por menor estuviera relacionada con los artículos que se comercializaran en los puntos de venta.

Del mismo modo, para reforzar las acciones encaminadas a esta regularización administrativa, otra de las medidas de impulso consistirá en el incremento de la cuantía máxima a subvencionar por el concepto de costes de la seguridad social.

En cuanto a la puntuación únicamente se valorará el criterio: <<ejercicio profesional>>, a aquellos artesanos dados de alta en el epígrafe 861, en cuanto, en este caso, si que se pretende promover las altas como profesional.

TERCERO.- Se deberá realizar las adaptaciones necesarias en las Bases para sustituir las referencias hechas a la Ley 30/92, de 26 de noviembre por la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, y, asimismo, realizar ajustes y/o modificaciones en los modelos Anexos con la finalidad de mejorar su operatividad y simplicidad.

En San Sebastián de La Gomera a 6 de abril de 2017

El Consejero Delegado de Artesanía



Fdo.: Emiliano Coello Cabrera